

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-1063 del 05 de noviembre de 2013, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **DISTRACOM S.A** con NIT 811009788-8, a través de su representante legal, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, e Industriales, generadas en la Estación de Servicios “Distracom Bonanza”, ubicada en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-19424 y 020-47359, de la vereda El Zango del municipio de Guarne

1.1. Que la mencionada Resolución en su artículo quinto, requiere a la sociedad, entre otras cosas, a presentar anualmente la Caracterización de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, -ARD, e Industriales (ARnD)

2. Mediante Resolución 131-1064 del 13 de septiembre de 2018, la Corporación Modificó el artículo quinto de la Resolución 131-1063-2013, relacionada con la presentación de la Caracterización anual de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, y no Domesticas -ARnD,

3. Que mediante Resolución RE-03725 del 10 de junio de 2021, La Corporación, requiere a la sociedad Distracom S.A, a través de su representante legal, para que presente ante la Corporación, informe de caracterización de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, y no Domesticas ARnD, correspondiente al año 2021

4. Que mediante radicados CE-17699 del 12 de octubre de 2021 y CE-19276 del 06 de noviembre de 2021, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-07960 del 10 de diciembre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

- **Descripción del proyecto:** EDS DISTRACOM BONANZA es un establecimiento comercial destinado al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (corriente, extra y diesel para vehículos automotores, además se cuenta con la venta de lubricantes y accesorios.
- Allí se generan aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, las cuales para su tratamiento cual cuentan con los siguientes sistemas, aprobados mediante Resolución 131-1063 del 5 de noviembre de 2013 (Mediante Resolución 131-1064 de septiembre 13 de 2018 se modifican los Artículos quinto y sexto).

Sistema de Tratamiento Aguas Residuales Doméstica-STARD: está conformado por las siguientes unidades:

- Tratamiento primario: tanque prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, cilíndrico en forma horizontal. Consta de tres cámaras.
- Tratamiento secundario: Consta de un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con lecho filtrante sintético llamado Biopack. El efluente es descargado a la Quebrada La Mosca.

Sistema de Tratamiento Aguas Residuales no Doméstica- STARnD: se encuentra conformado por las siguientes unidades:

- Tratamiento primario: Se tiene implementado un sistema de trampa de grasas.
- Tratamiento secundario: Se tiene un desarenador con 4 cámaras y un volumen útil de 2.4m³. El efluente es descargado a la Quebrada La Mosca.

Observaciones en cuanto al radicado CE-17699 de octubre 12 de 2021:

Se presenta caracterización de las **aguas residuales no domésticas** de la Estación de Servicios Bonanza; realizada el 19 de julio de 2021 por el laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez, el cual cuenta con acreditación del IDEAM mediante Resolución No. 1276 del 5 de junio de 2018.

La toma de muestra se realizó a la salida de la trampa de grasas en un sitio con coordenadas W -75° 44' 30.20", N 6° 27' 68.4"; tomando muestra compuesta de 5 alícuotas con intervalos de 1 hora durante un día. Las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: noche cálida, cielo despejado y temperatura ambiente máxima de 19.2°C.

El caudal promedio corresponde a 0.232L/s.

Tabla 1: Resultados de Laboratorio- Características del vertimiento de la actividad de la empresa DISTRACOM- EDS BONANZA de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD, con la Resolución 631 de 2015, artículo 11 cuarta columna correspondiente a venta y distribución.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Res: 0631/2015, Art:11	Valor reportado por el usuario Efluente	Estado
pH	Unidades pH	6.0-9.0	7.03-7.39	Cumple
Temperatura	°C	40	21.6 (máxima)	Cumple
Caudal	L/s	-	0.232	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	82.67	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	60	32.17	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	12	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1	0.5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	3.18	Cumple
Fenoles	mg/L	0.20	LDM<0,02<LCM	Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno SAAM	mg/L	Análisis y reporte	2.746	Reportado
Hidrocarburos Totales	mg/L	10	LDM<1,65<LCM	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	No detectable	Cumple
BTEX(benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte	No detectable	Cumple
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	0.216	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	LDM<0,79<LCM	Reportado
Nitritos	mg/L	N.E	LDM<0,007<LCM	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	7.88	Reportado
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	N.E	6.78	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	10.280	Reportado
Cloruros	mg/L	250	16	Cumple
Sulfatos	mg/L	250	19.93	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	18.9	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	91.30	Reportado
Color a 436 nm	m-1	Análisis y reporte	0.720	Reportado
Color a 525 nm	m-1	Análisis y reporte	0.280	Reportado
Color a 620 nm	m-1	Análisis y reporte	0.120	Reportado
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	35.02	Reportado
Dureza Total	mg/L	Análisis y reporte	45.32	Reportado

De los resultados obtenidos a partir del análisis del laboratorio, se observa que el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, cumple con todos los parámetros evaluados (Remoción De Carga Orgánica) según la normativa ambiental vigente, Resolución 0631 de 2015, artículo 11 (venta y distribución DONWSTREAM), actividades de hidrocarburos; reguladora de los vertimientos a cuerpos de agua superficial.

Se observa que se está vertiendo un caudal de 0.232L/s, cuando el caudal de diseño fue de 0.03L/s para el sistema de tratamiento no doméstico; por lo tanto se debe aclarar el aumento de caudal vertido, el cual supera la capacidad del sistema actual; lo que puede afectar la eficiencia del mismo.

Observaciones en cuanto al radicado CE-19276 de noviembre 6 de 2021:

Se presenta caracterización de las aguas residuales domésticas de la Estación de Servicios Bonanza, realizada el 19 de julio de 2021 por el laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez, el cual cuenta con acreditación del IDEAM mediante Resolución No. 1276 del 5 de junio de 2018.

La toma de muestra se realizó en la salida del pozo séptico tomando muestra compuesta de 5 alicuotas con intervalos de 60 minutos durante 1 día. Las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: noche fresca, cielo despejado y se reporta una temperatura ambiente máxima de 19.7°C.

El caudal promedio corresponde a 0.009L/s.

Tabla 2: Características del vertimiento de la actividad de la empresa DISTRACOM- EDS LA AUTOPISTA- SALIDA AL STARD con la Resolución 631 de 2015, artículo 8 Segunda columna correspondiente a usuarios que generan **aguas residuales domésticas** a cuerpos de agua superficial con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO5.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Res: 0631/2015, Art:8	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades pH	6.0-9.0	7.77-7.85	Cumple
Temperatura	°C	40	21.6 (máxima)	Cumple
Caudal	l/s	-	0.077	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	418.50	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	90	189.90	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	285	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	10	No Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno SAAM	mg/L	Análisis y reporte	0.405	Reportado
Hidrocarburos Totales	mg/L	Análisis y reporte	No detectable	Cumple
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	2.800	Reportado
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte	6.830	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	LDM<0,77<LCM	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	LDM<0,01<LCM	Reportado
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	N.E	27.08	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	18.97	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	27.86	Reportado

De los resultados obtenidos a partir del análisis del laboratorio, se observa que acorde con la normativa ambiental vigente para el sistema de tratamiento doméstico; la Resolución 631 de 2015, artículo 8, los parámetros de Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅, sólidos Suspendido Totales (SST) y Sólidos Sedimentables (SSED) presentan unas concentraciones que se encuentran por encima de los valores máximos permisibles, por lo tanto no cumplen con la remoción de la carga.

Dado lo anterior en cuanto al incumplimiento normativo para los parámetros de DQO, DBO, Sólidos Suspendido Totales (SST) y Sólidos Sedimentables (SSED) se realiza una nueva toma de muestra en octubre 5 de 2021, para el sistema de tratamiento doméstico, por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez, acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 1276 del 5 de junio de 2018, para el análisis de los parámetros no satisfactorios. A continuación, en la tabla 3 se muestran los resultados obtenidos.

Tabla 3: Resultados del muestreo para los parámetros de incumplimiento DQO, DBO, Sólidos Suspendido Totales (SST) y Sólidos Sedimentables (SSED).

Resultados Resolución 0631 de 2015				
Fecha De Recolección	2021-10-05		Valor de referencia RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 8 (Aguas residuales domesticas ARD y aguas residuales	CUMPLIMIENTO
Punto De Muestreo	Salida del sistema séptico			

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Código De Muestra	504900	Resultados	RESULTADOS ARD-ARnD de los CUMPLIMIENTO prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales , con carga menor o igual 625,00 Kg/día 0805	0
Parámetros Físico Químicos De Laboratorio	Unidades			
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<0.1	5.0	Cumple
Demanda Química De Oxígeno-DQO	mg O ₂ /L	No detectable	180	Cumple
Demanda Bioquímica De Oxígeno Dbo₅	mg O ₂ /L	5.61	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	LDM<2,6< LCM	90	Cumple

De acuerdo a los resultados obtenidos del remuestreo para los parámetros de DQO, DBO, Sólidos Suspendido Totales (SST) y Solidos Sedimentables (SSED) se observa que estos cumplen con la normativa vigente (Resolución 631 de 2015, artículo 8).

Respecto al caudal se observa que se está vertiendo un caudal de 0.077l/s, cuando el caudal de diseño fue de 0.009 l/s para el sistema de tratamiento doméstico; por lo tanto se debe aclarar el aumento de caudal vertido, el cual supera la capacidad del sistema actual; factor que puede disminuir la eficiencia del mismo.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	No	Parcial	OBSERVACIONES
Cumplimiento Resolución número: 131-1063 de noviembre 5 de 2013(modificada con la Resolución 131-1064 de septiembre 13 de 2018).					
Artículo quinto: Realice una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, para la cual se tendrá en cuenta:	Respuesta: CE-17699 de octubre 12 de 2021 CE-19276 de noviembre 6 de 2021	X			Mediante oficio con radicado CE-17694 de octubre 12 de 2021, la parte interesada allega los resultados de la caracterización del año 2021, del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas. Con radicado CE-19276 de noviembre 6 de 2021 se allega la caracterización de las aguas residuales domésticas, correspondiente al año 2021. Con dicha información se da cumpliendo con una de las obligaciones del acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos. La parte interesada deberá continuar presentando los resultados de forma anual conforme a los requerimientos establecidos en Resolución 131-1198 de diciembre 27 de 013.
Informar a la Sociedad DISTRACOM BONANZA que deberá tener en cuenta lo siguiente: Numeral 1. Con cada informe de caracterización se deberá allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el respectivo certificado. Numeral 5. Deberá presentar de manera anual, los certificados de las empresas encargadas de la disposición final de los residuos peligrosos.			X		Adjunto con los informes de caracterización no se observa que se haga entrega los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, ni los certificados de las empresas encargadas de la disposición final de los residuos peligrosos.
Cumplimiento Resolución RE-03725 de junio 10 de 2021					
ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad DISTRACOM S.A., para que presente el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales		X			Mediante oficio con radicado CE-17694 de octubre 12 de 2021, la parte interesada allega los resultados de la caracterización del año 2021, del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

domésticas y no domésticas correspondiente al año 2021, antes del 05 de noviembre de 2021.				Con radicado CE-19276 de noviembre 6 de 2021 se allega la caracterización de las aguas residuales domésticas, correspondiente al año 2021.
--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

- La estación de servicios EDS Bonanza, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante Resolución 131-1063 de noviembre 5 de 2013 (modificada mediante Resolución 131-1064 de septiembre 13 de 2018).
- Con respecto a los resultados de la caracterización para las **aguas residuales domésticas ARD** en lo referente a los resultados obtenidos a partir del análisis del laboratorio, se observa que cumplen con la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015, artículo 8), por estar por debajo de los establecido por la norma, el muestreo se realizó para el año 2021.
- Con la caracterización realizada al sistema de tratamiento de las **aguas residuales no domésticas ARnD** de la actividad estación de servicios Bonanza; se da cumplimiento a lo requerido por Cornare, en el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos, la Resolución 131-1063 de noviembre 5 de 2013 (Modificada mediante Resolución 131-1064 de septiembre 13 de 2018) y con la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015, artículo 11), aguas residuales actividades de hidrocarburos; reguladora de los vertimientos a cuerpos de agua superficial; dado que los parámetros analizados están por debajo del límite máximo permitido, el muestreo se realizó para el año 2021.
- De lo evaluado en el presente informe técnico se concluye que; es necesario que el interesado realice ajustes y/o mejoras a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, dado que el caudal que se está vertiendo es superior al caudal de diseño aprobado por Cornare en la Resolución número 131-1063 de noviembre 5 de 2013, artículo segundo.
- De igual forma se hace necesario solicitarle al interesado cumpla para el año 2021; con las obligaciones adquiridas en la Resolución 131-1064 de septiembre 13 de 2018(modifica la Resolución 131-1063 de noviembre 5 de 2013), artículo sexto en cuanto a:
 - Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el respectivo certificado.
 - Presentar de manera anual, los certificados de las empresas encargadas de la disposición final de los residuos peligrosos.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07960 del 10 de diciembre de 2021**, se acogerá la información allegada mediante radicados CE-17699 del 12 de octubre de 2021 y CE-19276 del 08 de noviembre de 2021, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicados CE-17699 del 12 de octubre de 2021 y CE-19276 del 06 de noviembre de 2021, por la sociedad **DISTRACOM S.A** con NIT 811009788-8, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.062.176, (o quien haga sus veces al momento), referente a los informes de caracterización de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, y no Domesticas -ARnD, generadas en la EDS Distracom Bonanza, en cumplimiento a la Resolución 131-1063 del 05 de noviembre de 2013 modificada por la Resolución 131-1064 del 13 de septiembre de 2018

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **DISTRACOM S.A**, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice y presente ante la Corporación, lo siguiente:

- Realice ajustes y/o mejoras pertinentes a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y no Domésticas -ARnD, dado que el caudal que se está vertiendo es superior al caudal de diseño aprobado para ambos sistemas.
- Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el respectivo certificado.
- Allegar de manera anual, los certificados de las empresas encargadas de la disposición final de los residuos peligrosos.

ARTICULO TERCERO. RECORDAR a la sociedad **DISTRACOM S.A**, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, (o quien haga sus veces al momento), que el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y no Domésticas -ARnD, debe operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora; quebrada La Mosca, teniendo en cuenta que debe seguir cumpliendo con los límites permisibles que establece la Resolución 0631 de 2015, artículos 8, segunda columna (para las aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO₅) y artículo 11

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **DISTRACOM S.A**, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1063 del 05 de

noviembre de 2013 modificada por la Resolución 131-1064 del 13 de septiembre de 2018, mediante la cual se Otorgó Permiso de Vertimientos

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.318.04.02763

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Liliana Restrepo
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha: 21-12-2021